

Auto No. 1088
Radicado: 17001-61-00-000-2017-00085-00 NI 3927 (LEY 906 DE 2000)
Condenado: YORMAN HERNAN.BALLESTEROS
Identificación: 16.076.752
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES (DOS CAUSAS ACUMULADAS)
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: dieciocho (18) de mayo de 2022



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor **YORMAN HERNAN BALLESTEROS**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con las dos (2) sentencias condenatorias proferidas en su contra ambas por el punible de tráfico fabricación o porte de estupefacientes y que en su favor se decretó la acumulación jurídica de penas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. Este Despacho Judicial en proveído número 0772 calendado el 5 de junio del año 2018, decretó en favor del señor **YORMAN HERNAN BALLESTEROS**, la ACUMULACION JURIDICA de dos (2) penas de prisión impuestas en su contra ambas por el punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y le fijó una pena en definitiva de CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISION y multa por valor equivalente a dos (2) s.m.l.m.v. para el año 2017. Finalmente, mantuvo incólume la privación de la libertad del mencionado.
- b. Ahora bien, este Despacho Judicial en auto interlocutorio número 0669 calendado el 2 de abril del año 2020, le **concedió** el subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL** bajo caución prendaria por valor de \$100.000 y previa suscripción de la diligencia compromisoria expidió la correspondiente boleta de libertad ante el señor director del establecimiento carcelario de esta ciudad, advirtiendo que la constancia de consignación y la suscripción de la diligencia compromisoria las efectuó el **23 de marzo del año 2021**. Por último, se le fijó un periodo de prueba de **cinco (5) meses y veinticuatro (24) días**.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

Auto No. 1088
Radicado: 17001-61-00-000-2017-00085-00 NI 3927 (LEY 906 DE 2000)
Condenado: YORMAN HERNAN BALLESTEROS
Identificación: 16.076.752
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES (DOS CAUSAS ACUMULADAS)
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: dieciocho (18) de mayo de 2022

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

En relación con el pago de la multa equivalente a dos (2) s.m.l.m.v. para el año 2017, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor **YORMAN HERNAN BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.076.752, dentro del proceso con radicado No. 17001-61-00-000-2017-00085-00 NI 3927, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Al NO verificarse cancelación de la multa equivalente a dos (2) s.m.l.m.v. para el año 2017, a la cual también fue condenado (a) y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, DEVOLVER EL EXPEDIENTE al Juzgado Segundo Penal del Circuito de esta ciudad. Finalmente, este despacho vigía procederá a efectuar el trámite necesario y pertinente en aras de devolver la caución prenda que en su momento depositó el acá sentenciado.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Auto No. 1088
Radicado: 17001-61-00-000-2017-00085-00 NI 3927 (LEY 906 DE 2000)
Condenado: YORMAN HERNAN BALLESTEROS
Identificación: 16.076.752
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES (DOS CAUSAS ACUMULADAS)
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: dieciocho (18) de mayo de 2022

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Publico
Pasa hoy _____

YORMAN HERNAN BALLESTEROS
Condenado

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia